



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

DOC.	195912
EXP.	91645

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 154 -2017-MDT/GM

El Tambo,

VISTO:

21 ABR 2017

Expediente Administrativo N° 91645-2017, mediante el cual el administrado **MANUEL ABRAHAN CALDERÓN PÉREZ**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 119-2017-MDT/GDUR, Informe Legal N° 265-2017-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES

1.1.- que el administrado Manuel Abrahan Calderón Pérez, interpone su recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 119-2017-MDT/GDUR, donde refiere en síntesis, que la resolución vulnera flagrantemente el derecho constitucional a la debida motivación de las resoluciones, por consiguiente el acto administrativo de imposición de multa deviene en nulo, más aún porque no se ha verificado in situ si existe construcción en vía pública.

II.-ANÁLISIS.

2.1. Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo IV, numeral 1.1. del Título Preliminar de la acotada Ley, que establece el PRINCIPIO DE LEGALIDAD: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

2.2. Que, es motivo de análisis el recurso de apelación interpuesto por Manuel Abrahán Calderón Pérez contra la Resolución Gerencial N° 119-2017-MDT/GDUR de fecha 20 de enero del 2017, mediante el cual se resolvió ordenar la demolición y/o retiro de las construcciones de material noble en un área aprox. De 6.85 m2, sobre la proyección de la vía denominada Pasaje Díaz, la misma que cuenta una sección vial de 6.00 ml, según planeamiento integral aprobado, Resolución Gerencial N° 663-2010-MDT/GDUR, de fecha 08 de noviembre del 2010 de habilitación urbana en el que establece las medidas perimétricas, por lo que solicita la nulidad de lo actuado por vulneración flagrante del derecho constitucional a la debida motivación de las resoluciones, más aun cuando el quinto y octavo párrafo de la parte considerativa hace mención que se habría invadido la vía pública de un total de 4.46 m2, mientras que en la parte resolutive se dispone la demolición y/o retiro del área total de 6.85 m2, incongruencia que genera la nulidad de pleno derecho.

2.3. Es preciso señalar que en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444- se establecen los vicios que invalida la declaración de la entidad y originan su nulidad de pleno derecho. Así, para que en sede administrativa un acto de la administración devenga en nulo, debe ser declarado como tal por la instancia competente y para alcanzar dicho fin, la normatividad sobre la materia prevé dos vías posibles:

- Que la propia administración pública, de oficio, advierta el vicio incurrido y declare la nulidad del acto administrativo (artículo 202° de la Ley N° 27444). El fundamento de ésta potestad de la administración radica "(...) en la necesidad que tiene la autoridad administrativa de dar satisfacción al interés de respetar la vigencia del principio de juricidad o del orden público". En este caso, la nulidad debe ser declarada por el Superior Jerárquico del órgano que emitió la resolución materia de revisión; y si dicho acto ha sido emitido por una autoridad no sometida a subordinación jerárquica, ésta última es la facultada para declarar la nulidad de su propia resolución. Cabe resaltar que la facultad que tiene la administración para declarar de oficio la nulidad de sus propios actos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; y en caso que dicha facultad haya prescrito, sólo procede demandar la nulidad del acto administrativo ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso – administrativo.
- La otra vía conducente a la declaración de nulidad del acto administrativo se concretiza a solicitud del propio administrado (artículo 11° de la Ley N° 27444). Sin embargo, en este caso, tal como lo establece el numeral 11. 1 del artículo 11° de la Ley N° 27444, el administrado debe plantear la nulidad del acto administrativo por medio de los recursos administrativos previstos en dicha ley.

2.4. Que, de la revisión de todo lo actuado, se puede apreciar que la Resolución Gerencial N° 119-2017-MDT/GDUR, realiza un escueto desarrollo del procedimiento, una transcripción literal del Código N° 1808 del RASA, del art. 49° de la Ley N° 27972 y la transcripción de las conclusiones del Informe N° 0053-2017-MDT/GDUR/SGCCUR/FU según el cual el administrado ha construido un área de 4.46 m2 en área pública,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

DOC.	195912
EXP.	91645

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 154 -2017-MDT/GM

según Planeamiento integral aprobado y plano indicado en escala 1/250; sin embargo este correlato no constituye una debida motivación, toda vez que no ha realizado el análisis lógico y coherente para llegar a la conclusión de ordenar la demolición y/o retiro de una construcción aproximada de 6.86 m2, más aun cuando el "Plano en escala 1/250" y las tomas fotográficas que indica no se encuentran anexados al referido informe; en consecuencia, se puede verificar que se ha configurado las causales de nulidad que previene el numeral 1 del artículo 10° de la ley N° 27444; es decir, que la Resolución Gerencial N° 119-2017-MDT/GDUR adolece de una debida motivación razonada; asimismo los artículos 3.4, 6.1, 6.2 y 6.3 de la Ley N° 27444, señalan, respectivamente que para su validez el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado; en ese sentido, advirtiéndose que la Resolución Gerencial N° 119-2017-MDT/GDUR ha sido emitido sin la debida motivación, siendo así, la autoridad administrativa se encuentra facultado para declarar asid e oficio.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 265-2017-MDT/GAJ, de fecha 17 de abril del 2017, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 119-2017-MDT/GDUR, de fecha 20 de enero del 2017 y subsecuentes actos administrativos inclusive hasta el Informe N° 0053-2016-MDT/GDUR/SGCCUR/FU de fecha 05 de enero del 2017, obrante a folios 15; que el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emita una nueva Resolución, previo informe técnico que deberá emitir el Sr. Rubén David Febres Ruiz, para cuyo efecto este deberá anexar el plano en escala 1/250 y/o plano del levantamiento topográfico del área invadido; asimismo dicho informe técnico debe contrastar el plano de ubicación esc. 1/500 presentado por el administrado.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento respecto al Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **MANUEL ABRAHAN CALDERÓN PÉREZ**, en contra de la Resolución Gerencial N° 119-2017-MDT/GDUR.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 119-2017-MDT/GDUR**, de fecha 20 de enero del 2017 y subsecuentes actos administrativos inclusive hasta el Informe N° 0053-2016-MDT/GDUR/SGCCUR/FU de fecha 05 de enero del 2017, obrante a folios 15, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emita una NUEVA Resolución, previo informe técnico que deberá emitir el Sr. Rubén David Febres Ruiz, para cuyo efecto este deberá anexar el plano en escala 1/250 y/o plano del levantamiento topográfico del área invadido; asimismo dicho informe técnico debe contrastar el plano de ubicación esc. 1/500 presentado por el administrado.

ARTÍCULO CUARTO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución al administrado, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
GERENCIA MUNICIPAL
Mg. Hector Edwin Felices Ara.
GERENTE MUNICIPAL